



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	SILVIO LEÓN CASTAÑO ALVAREZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01106
SUSTANCIACIÓN	882
ASUNTO	NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR, REQUIERE

Mediante memorial radicado el 16 de junio de 2020, la parte actora solicitó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado FULL AUTOS REPARACIÓN, propiedad del demandado, ubicado en San Antonio de Pereira de Rionegro.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el artículo 83 del CGP, indique el número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio y dónde se encuentra registrado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ

020

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que el día 20 de agosto de 2020 la parte demandante allegó constancia de notificación por aviso enviada al demandado el día 19 de marzo de 2020. Es de advertir que, mediante auto del 31 de julio de 2020, se había informado a la parte actora que dicha notificación no se iba a tener en cuenta en razón a que para esa fecha los términos estaban suspendidos para adelantar ese tipo de actuaciones.

Rionegro, 22 de septiembre de 2020

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	SILVIO LEÓN CASTAÑO ALVAREZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01106
SUSTANCIACIÓN	881
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN POR AVISO Y REQUIERE

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se advierte a la parte actora que la constancia de notificación por aviso enviada a la parte demandada el día 19 de marzo de 2020, no será tenida en cuenta, por los motivos que se expresaron en el auto de sustanciación No. 769 del 31 de julio de 2020, notificado por estado el 4 de agosto de 2020.

Se requiere a la parte actora, para que gestione la notificación por aviso del demandado de conformidad con el artículo 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ